

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00069-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** el presente proceso de pertenencia, que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO instaurara EDGAR FERNANDO BARRAGÁN OLAYA y JAIME BARRAGÁN OLAYA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DIVA OLAYA DE BARRAGÁN Q.E.P.D., ÁLVARO ALFONSO BARRAGÁN OLAYA, JOSÉ HENRY BARRAGÁN OLAYA, JORGE HUMBERTO BARRAGÁN OLAYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO BARRAGÁN OLAYA, LUIS EDUARDO BARRAGÁN CALDERÓN, ANDREA BARRAGÁN CALDERÓN y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.

2.- Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3º del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Tomando en cuenta lo manifestado en la demanda procédase al emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO BARRAGÁN OLAYA como también de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Los emplazamientos que deban realizarse en el registro nacional de personas emplazadas

5.- Así mismo fijese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 numeral 7 Ibídem.

6.- Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos



Cra. 9 #11-45 Ed. Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

correspondiente. Oficiese.

7.- Con relación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 ídem, por secretaria librese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido.

8.- Se reconoce personería al abogado HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés febreros de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00062-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por conducto de apoderado judicial por ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, LUCAS MANU PELÁEZ HERNÁNDEZ, LOUIS PELÁEZ JARAMILLO, MATEO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ Y LUZ DARY VÁSQUEZ ZULETA en contra de EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 2213 de 2022.
- 4.- Reconózcase personería al abogado LUIS FELIPE AGUDELO HINCAPIÉ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00065-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILO URREGO SANCHEZ**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

4.- Reconózcase personería al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Ed. Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Ed. Virrey Torre Central – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00006-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Aclárese las pretensiones de la demanda en el sentido de identificar el tipo de prescripción invocada, esto es la Ordinaria o Extraordinaria de Dominio.

2) Aclárese la razón por la cual se convoca a LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ como extremo demandado.

2) Adjúntese Certificado Catastral con el fin de establecer la cuatía del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00028-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

- 1) Alléguese Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de usucapion con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2) Adjúntese Certificado Catastral con el fin de establecer la cuatía del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés febreros de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00060-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

- 1) Alléguese Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de usucapion con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2) Aclárese las pretensiones de la demanda en el sentido de identificar el tipo de prescripción invocada, esto es la Ordinaria o Extraordinaria de Dominio.
- 3) Adjúntese Certificado Catastral con el fin de establecer la cuatía del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00620-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente acción constitucional.
2. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00627-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente acción constitucional.
2. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00030-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR la presente acción constitucional.
- 2. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00026-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YURANNY DIAZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 1024534894

1.1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$230.722.358,00) por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.274.245) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00054-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIGUEL ANGEL AGUILAR ORMAZA, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 1012408501

1.1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$317.367.771,00) por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.222.891,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil
veinticuatro**

Rad. 110013103046- 2024-00023-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, el despacho,

DISPONE

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada –EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INTERROGATORIO DE PARTE elevada por la sociedad STRATEGEE LLC contra FELIX ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ.

En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia las 9:30 am del día 3 del mes abril de dos mil veinticuatro.

En la precitada diligencia el convocado FELIX ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, deberá exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de la prueba anticipada.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese personalmente este proveído al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34